

**AUTO No. 005**

**Por medio del cual se da traslado de pruebas en el marco del trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la Resolución IDPAC 508 de 16 de diciembre de 2022 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC -**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC**

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en la Ley 753 de 2002 y la Ley 743 de 2002, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 y en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se dará traslado de pruebas previo a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución IDPAC 200 de 16 de diciembre de 2022 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

**CONSIDERANDO**

Que mediante OJ-3697, se adelantó proceso administrativo sancionatorio contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Alfonso López de la Localidad 13 de Teusaquillo, con código 13025 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez concluidas las etapas procesales pertinentes, el Director General del IDPAC expidió la Resolución IDPAC 508 de 16 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alfonso López de la Localidad 13, Teusaquillo, identificada con código 13025”*.

Que la mencionada Resolución IDPAC 508 de 16 de diciembre de 2022 fue notificada al (la) ciudadano (a) Ana Celia León Lesmes personalmente en las instalaciones de esta entidad, el día 13 de enero de 2023 como consta en el expediente OJ-3697.

Que, el acto administrativo en mención ordenó respecto a la señora Ana Celia León Lesmes, lo siguiente:

*“(…) **ARTICULO QUINTO: DECLARAR** responsable a la ciudadana ANA CECILIA LEON LESMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.489.324., en calidad de tesorera de la Junta de Acción Comunal del barrio Alfonso López, de la Localidad 13 Teusaquillo, Código 13025 de la ciudad de Bogotá D.C. (periodo 2016 – 2020) de los cargos enunciados en los numerales 1.2, 1.2. y 1.3. formulados mediante Auto No. 026 del 08 de abril de 2019 expedido por el director general del IDPAC y que se relaciona en el capítulo III del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

***ARTICULO SEXTO: SANCIONAR** a la ciudadana ANA CECILIA LEON LESMES, previamente identificada, con desafiliación por el término de ocho (08) meses de la Junta de Acción Comunal barrio Alfonso López según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal”*.

**AUTO No. 005**

**Por medio del cual se da traslado de pruebas en el marco del trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la Resolución IDPAC 508 de 16 de diciembre de 2022 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC -**

Que, el (la) investigado (a) Ana Celia León Lesmes, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante escrito con radicado Orfeo No. 20232110179022 de 26 de enero de 2023 en contra de la Resolución IDPAC 508 de 16 de diciembre de 2023, recurso mediante el cual efectúa el aporte documental en dieciocho (18) folios como soportes probatorios frente al cumplimiento de sus obligaciones y deberes con el fin de desvirtuar los cargos por los cuales fue sancionada.

Que en el recurso objeto de estudio, si bien se efectuó un aporte de pruebas documentales en dieciocho (18) folios a efectos de desvirtuar la sanción que le fue interpuesta al (la) investigado (a) Ana Celia León Lesmes mediante la Resolución IDPAC 508 de 16 de diciembre de 2022 no se realiza solicitud de práctica de prueba alguna.

Que, conforme lo señala el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se ha establecido el trámite de los recursos y el traslado de este a las partes procesales: *“Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días (...).”*

Que, en consecuencia, previo a resolver el recurso de reposición presentado por el (la) señor (a) Ana Celia León Lesmes, se corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto, a las demás partes intervinientes en la actuación administrativa de los documentos aportados como pruebas mediante radicado Orfeo No. 20232110179022 de 26 de enero de 2023.

Que lo anterior, en aras de brindar las plenas garantías procesales a los (as) investigados (as) que fueron objeto de sanción mediante la Resolución IDPAC 508 de 16 de diciembre de 2022 expedida por el director general del IDPAC.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO** del acopio probatorio aportado en sede de recurso correspondiente a los dieciocho (18) folios remitidos bajo radicado Orfeo No. 20232110179022 de 26 de enero de 2023 por parte de la señora Ana Celia León Lesmes por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la expedición del presente acto, a los (as) demás investigados (as) dentro de la actuación administrativa identificada con expediente OJ-3697, a saber: Lisandro Ruíz Santana, Pedro Nel Espitia, José Humberto Corredor Quiroga, Marcos Dueñas, Gerardo Rojas Villamil, Rodolfo Cadena Sarmiento, Ramiro Alfonso Aguirre, Ana Graciela Baquero Rojas, Reynel Enrique Rojas Montealegre, Juan Carlos Esguerra Naranjo y Roberto Buenhombre Hernández, para que se pronuncien de considerarlo necesario.

**AUTO No. 005**



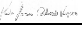
**Por medio del cual se da traslado de pruebas en el marco del trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la Resolución IDPAC 508 de 16 de diciembre de 2022 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC -**

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** el presente acto a los previamente identificados (as) a los correos electrónicos y direcciones que reposan en el expediente OJ-3697, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado:	Miguel Alejandro Mórelo Hoyos – Abogado OJ	
Revisado:	Luis Fernando Fino Sotelo– abogado OJ	
Aprobado:	Paula Lorena Castañeda Vásquez – Jefe OJ	
Expedientes:	OJ-3697, Código 13025	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.		